



República de Colombia  
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ**

---

Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral  
Demandante(s): John Alexander Garzón  
Demandado(s): PRODUCTOS ALIMENTICIOS ARFOR S.A.S  
Radicación: 25269310300120210015900

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la demandada, contra el auto por medio del cual se tuvo por no contestada la demanda y se señaló fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**AUTO RECURRIDO**

A través de la providencia que es objeto de inconformidad el despacho dispuso: *“PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de PRODUCTOS ALIMENTICIOS ARFOR S.A.S. SEGUNDO: CONVOCAR a las partes y sus apoderados a la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS. Con tal propósito, se fijan las nueve de la mañana (09:00 a.m.) del día once (11) de noviembre de 2022. Advertir a las partes que en dicha oportunidad podrán surtir los interrogatorios solicitados o los que el despacho considere pertinentes (art. 59 CPTSS). La inasistencia de las partes y/o de sus apoderados acarrearán las sanciones de ley (artículo 77 del CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 del 2007). La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la herramienta o plataforma que se informe en el correo de citación respectivo.”*

**MOTIVOS DE INCONFORMIDAD**

Contra la anterior determinación la apoderada de la parte ejecutada interpuso recurso de reposición al considerar en síntesis, que al parecer de manera involuntaria por parte del despacho *“no se agregó el escrito de contestación enviado”* el día 11 de octubre de 2022, lo anterior ya que por estado del día 02 de septiembre de 2022, fue notificada por estado una providencia correspondiente a este proceso la cual *“no fue cargada al sistema, así como tampoco llegó notificación por parte de los demandados a los correos informados el memorial de solicitud de reconocimiento, por lo que ante la imposibilidad de descargar dicha providencia en la página del juzgado, se procedió a solicitar cita el envío de la providencia a nuestro correo electrónico para conocer de su contenido, o en su defecto cita para acudir a notificarnos, así como solicité información a través de mi dependiente ante el despacho, a quien se le informó que efectivamente han existido fallas en el sistema, por lo que se procedería a enviar la providencia a mi correo, lo cual fue realizado efectivamente el día viernes 23 de septiembre de la misma calenda, correo en el cual su honorable despacho informa de la falla técnica presentada para cargar las providencias”,* en razón a que tan solo hasta el día 23 de septiembre de 2022 se conoció el contenido de la providencia es desde ese día que *“se toman como extremos*

temporales para dar contestación, los términos desde el día lunes 26 de septiembre y el 11 de octubre de 2022”.

## CONSIDERACIONES

1. Cumple señalar que en el presente asunto mediante auto de fecha 1° de septiembre de 2022, notificado por estado del día 2 de septiembre de esa anualidad, entre otras cosas se tuvo por notificada por conducta concluyente a la demandada PRODUCTOS ALIMENTICIOS ARDOR S.A.S., y se le corrió traslado por el término de diez días hábiles para que a través de su apoderada judicial contestara o se pronunciara sobre la demanda.

2. Le asiste razón a la recurrente cuando manifiesta que dicha providencia no se encuentra cargada en el micrositio del juzgado, lo anterior debido a fallas técnicas que se presentaron en la plataforma el día 02 de septiembre de 2022, y así se informó con la respuesta dada al mensaje remitido al correo electrónico del juzgado el día 23 de septiembre de 2022, fecha en la cual el auto de fecha 1° de septiembre de 2022 se encontraba en firme, ejecutoriado y el término allí señalado vencido.

3. Se hace necesario recordar el Sistema de Consulta Judicial Siglo XXI es solo una herramienta que facilita la consulta de los procesos, en tanto son las notificaciones judiciales el medio idóneo para conocer de las actuaciones que se surtan durante el desarrollo de cualquier proceso.

4. En ese orden de ideas no es posible acceder a lo peticionado por la apoderada de la parte demandante respecto a la fecha de notificación de la providencia a través de la cual, entre otras cosas, se corrió traslado por el término de diez días a la parte demandada para que se pronunciara sobre la acción, pues si bien es cierto el día en que se notificó la providencia no fue posible acceder a la misma a través de la plataforma establecida para ello, olvida la profesional del derecho que podía haberse acercado personalmente a las instalaciones del juzgado, o acceder a la atención virtual del despacho o en su defecto haber remitido un correo electrónico solicitando la copia de la pieza procesal durante el término de ejecutoria de la misma, pero dicha situación solo aconteció hasta el día 23 de septiembre de 2023.

Por lo anterior el Juzgado **RESUELVE:**

**NO REVOCAR** el auto de fecha trece (13) de octubre de 2022, por lo expuesto anteriormente.

**NOTIFÍQUESE (1/2)**

(con firma electrónica)  
**JOHANNA FIGUEREDO ENCISO**  
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
FACATATIVA**

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 23, hoy 12 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.

**LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Johana Figueredo Enciso**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Facatativa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a523dceab14a799b6f54d7ab0ceab429f63d0f9d7ff8d5ce143a8f3c3ee3324e**

Documento generado en 12/04/2023 09:22:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**